

LA PRIMERA ACADEMIA DE PINTURA EN MÉXICO

Por Xavier Moyssén

PARA el mundo hispánico del siglo XVIII fue el siglo de las academias de bellas artes, toda vez que correspondió a esa centuria la fundación de un número importante de planteles educativos de ese tipo; dentro de los cuales todos los artistas deberían reunirse, tanto para proteger sus intereses cuanto para la enseñanza de los futuros maestros, los que serían instruidos en la disciplina elegida, con un método racional y académico.¹ El arte, con la fundación de las academias que los artistas mismos solicitan, tórnase enseñanza organizada, sujeto a principios racionales, fijos e inmutables y estará regido, sobre todo, por el Estado, puesto que no hay institución científica en la época que no esté bajo el amparo y protección real; máxime que el momento en que surgen las academias es el correspondiente a la plenitud del absolutismo real. Nada tan opuesto a las nuevas enseñanzas y tendencias del arte, como los antiguos talleres de tipo gremial, desde los cuales los aprendices asimilaban las particularidades del oficio elegido, en medio de una relativa pero constante libertad; libertad tanto de tiempo como de gusto individual, pero que al aprendiz le permitía desarrollar las facultades propias de su talento artístico, que fue precisamente lo primero que habría de perder con la nueva enseñanza a que se le sometió.²

La fundación de las academias de bellas artes en el mundo hispánico, no fue un hecho aislado ni fortuito; obedeció a la imperiosa necesidad de renovación, de modernidad científica que el pueblo español venía postergando. Las academias aparecen cuando el Estado ha dispuesto la apertura de otras instituciones de orden enciclopédico, como los jardines botánicos, por ejemplo. Un fin práctico también se tuvo

¹ La Academia de San Fernando, de Madrid, merced a un decreto de Fernando VI, fue la que presidió esta serie de instituciones; abrió sus puertas, tras un solemne acto de inauguración, el 13 de junio de 1752; le siguió la de San Carlos de Valencia en 1768 y a ésta las de Barcelona en 1775, la de la Purísima Concepción de Valladolid en 1779; en 1785 la de San Carlos de Nueva España; la Escuela de Nobles Artes de Cádiz en 1789 y, finalmente, la de San Luis, de Zaragoza, en 1792.

² Para ampliar el conocimiento sobre el espíritu de las academias nada tan elocuente como el estudio de Nikolaus Pevsner, *Academies of Art, Past and Present*. Cambridge University Press, 1940; la lectura de esta obra es imprescindible.

presente con la instauración de las academias: aplicar sus enseñanzas en favor de las artesanías y contribuir con ello al progreso de las mismas, lo que equivale a decir al progreso industrial del reino.

Pero volvemos a insistir en algo que es peculiar a la fundación de estas academias: quienes mayormente las solicitaban eran los propios artistas. El hecho no deja de ser interesante, máxime cuando en el ramo de la pintura, por ejemplo, ésta se encontraba en una decadencia casi absoluta; el periodo de los grandes maestros españoles había pasado, apenas si a mediados del siglo XVIII, merecen citarse un Viladomat (1678-1755), un Paret (1746-1799) o el madrileño José del Castillo (1737-1793). Intencionalmente se excluye a Goya, toda vez que él representa como un gigante solitario, la calidad de la pintura española que se había perdido, con los artistas citados. Y por lo que respecta al arte pictórico de la Nueva España, el panorama no podía ser más desalentador; desaparecidos ya los últimos grandes artistas del barroco, Cristóbal de Villalpando (1649-1714) y Juan Correa (1675-1739), sólo quedaban en escena los pintores agrupados en torno de José de Ibarra y Miguel Cabrera. Lo cierto es que tanto los pintores peninsulares como los criollos americanos, veían en la fundación de las academias y la protección real consiguiente, la salvación del Nobilísimo y Liberal Arte de la Pintura... y también de sus intereses personales.

La Real Academia de San Carlos de Nueva España, fue fruto de la Ilustración Española bajo la autoridad de su mejor representante: Carlos III. Sin embargo, con anterioridad a su establecimiento (31 años), aquí ya se había promovido, en 1754, el reconocimiento y amparo real de una Academia de Pintura, a la cual se pretendía equiparar, nada menos que con la recién fundada de San Fernando de Madrid. La promoción la suscribía un grupo importante de pintores que por esa fecha trabajaba en la ciudad de México, grupo que encabezaba José de Ibarra, el decano de ellos.

El primero en ofrecer noticias ciertas sobre tal academia o sociedad como también se le denominó, fue don José Bernardo Couto; lo hizo en su clásico libro para el estudio de la pintura virreinal en México.³ Después de Couto, otros historiadores del arte han repetido, más o menos, lo dicho por él. Hoy día lo aseverado por el ilustre juriscón-

³ *Diálogo sobre la historia de la pintura en México*. La primera edición apareció en 1872; las citas que aquí se hagan corresponden a la edición con prólogo y notas que en 1947 hiciera don Manuel Toussaint, para la "Biblioteca Americana" del Fondo de Cultura Económica.

sulto queda sometido a juicio, merced a unos documentos que en el Archivo de Notarías, del Departamento del Distrito Federal, localizó el acucioso investigador Enrique Berlin.⁴

Las principales noticias que Couto da, se refieren a que la Academia o Sociedad se proyectó hacia 1753, y que al frente de la misma los artistas decidieron poner a Miguel Cabrera, puesto “que era el mayor testimonio que podían darle, sus compañeros, de estima y de respeto”.⁵ Aseguró haber visto, en poder de don Francisco Abadiano, quien era biznieto de Cabrera, los estatutos de la corporación, mismos que llevaban por título el siguiente: *Estatutos o constituciones que deberá observar y guardar la Academia de la muy noble e inmemorial arte de la pintura*. Desgraciadamente de tales estatutos sólo transcribió el capítulo IX, que tanto ha dado que decir por su contenido y por el supuesto origen indígena, ¡nada menos que de Cabrerel En ese capítulo se asentaba de manera terminante que en la Academia no se podían “recibir discípulos de color quebrado; y el que contra este estatuto lo ejecutare, se los expelerá la Junta cuando lo sepa... (y que) cuando se le lleve un niño deberá saber que sea español...”⁶

Esta Academia de pintura parece haber existido efectivamente desde 1753, pues cuando los pintores acuden el 13 de marzo de 1754, ante el notario don Andrés Bermúdez de Castro, para que se levante testimonio de su sociedad, declaran que “han procedido de algún tiempo a esta parte a formar una Academia o Sociedad o Compañía, a la que con frecuencia y dos veces cada semana, han estado y están concurriendo...” Sin que se deje lugar a dudas declaran, asimismo, que el presidente de la misma lo es “Don José de Ibarra, Artífice Decano en el Nobilísimo Arte de la Pintura...” Asientan, también, que para practicar su arte se han reunido sin que en ello exista nada “nocivo contra ninguna persona, ni tercero que sea o pueda ser perjudicado...” Es decir, que en todo esto no se hace ninguna alusión de tipo discriminatorio en contra de los componentes de la sociedad novoespañola. ¿Qué ha sucedido con respecto a las noticias que consignó don José Bernardo Couto?

En primer lugar, que la presidencia de la Academia y todo el mérito dentro de la misma se lo otorgara a Miguel Cabrera, no es cosa

⁴ Me es grato manifestar públicamente mi agradecimiento al señor Berlin, por su desinteresada y bondadosa comunicación de estos documentos, procedentes de la Notaría Colonial de don Andrés Bermúdez de Castro.

⁵ *Diálogo* ..., p. 98.

⁶ *Diálogo* ..., pp. 99 y 141.

que deba mucho de sorprender, toda vez que el prestigio de que gozaba Cabrera, precisamente en tiempos de Couto, era inmenso; recuérdese aquí que un viajero, el italiano J. C. Beltrami, lo calificó en 1830, con el dislate del “Miguel Ángel de México”; ese prestigio no lo menoscabó el crítico, pese a la cautela y buen juicio que muestra en las excelentes páginas del *Diálogo* . . . Quizá él mismo ignoraba el lugar de primer orden que correspondió a José de Ibarra. En cuanto a la noticia denigratoria de que no serían aceptados discípulos de “color quebrado” y la incongruencia consiguiente ante Cabrera, de quien se creía que era indio zapoteca de raza pura, nos apresuramos a decir que hasta en tanto no conozcamos los *Estatutos* que tuvo en sus manos Couto, no se podrá pronunciar la última palabra al respecto, por más que los hechos, como veremos en seguida, desmientan lo dicho por nuestro crítico.

En 1681 y a petición principal de los pintores establecidos en la ciudad de México, fueron presentadas a las autoridades las nuevas *Ordenanzas*, mismas que tendían a protegerles ampliamente, puesto que las promulgadas por el virrey don Luis de Velasco, en 1557, aparte de no observarse resultaban, en muchos aspectos, desfavorables a los pintores precisamente. No es esta la ocasión de detenernos mayor tiempo en las *Ordenanzas* de 1681; pero sí queremos destacar que en ellas los pintores solicitaban que solamente podían ser aprendices en este oficio, los españoles, los únicos capacitados, por lo demás, para practicarlo libremente e intervenir en las almonedas; a todo esto se opuso, de manera terminante el virrey Conde de Paredes, puesto que lesionaba los intereses de los indios; para aprobar las Ordenanzas la absurda petición desapareció. En los *Estatutos* de la Real Academia de San Carlos, en el artículo XVIII, sobre los discípulos, se ordena que “En la sala de principios *se admitirán indistintamente todos cuantos se presenten*, ya sea con el fin de estudiar completamente cualquiera de las tres artes, o la del grabado . . .” (el subrayado es nuestro); en los mismos *Estatutos*, en el artículo VIII se había asentado “que los directores y tenientes traten y enseñen a los discípulos, *de cualquier clase y condición que sean*, con el mayor amor y paciencia . . .” Como se ve, por parte de las autoridades y en dos ocasiones distintas, no hubo ningún obstáculo legal que impidiera que una de las castas, en este caso los indios, pudiera aprender el arte de la pintura. De allí la incomodidad o disgusto que siempre ha causado aquello que recogió Couto sobre la no admisión de los “discípulos de color quebrado”, en la Academia que pretendieron establecer los pintores en 1754. Pero como ya se ha dicho, mientras no se conozcan los *Estatutos* que Couto consultó, no se

podrá escuchar la última palabra, pues es muy posible que dichos *Estatutos* fueran anteriores a 1754 o, con mayor probabilidad, muy posteriores a la fecha indicada, pues no deja de ser significativo que entre las firmas registradas en el documento, no aparezca ya la de José de Ibarra.

Por otra parte, si don José Bernardo Couto no salió de la incongruencia que el artículo noveno señalaba, respecto al supuesto origen de Miguel Cabrera, ello fue a que una tradición infundada lo hacía indio zapoteca; no fue sino muchos años más tarde, cuando se aclaró tanto su origen como las fechas de su nacimiento y muerte. Según don Luis González Obregón, Miguel Cabrera nació en la ciudad de Oaxaca el 27 de febrero de 1695; fue hijo de padres desconocidos. Falleció en la capital del virreinato el 16 de mayo de 1767.⁷ Pero no obstante estos datos, la condición social de Cabrera sigue en entredicho, pues el que haya nacido simplemente en la antigua Antequera, no indica que por ello dejara de ser indio, y esto no puede quedar descartado si se tiene presente la circunstancia de que fue hijo de padres no conocidos.



Fuentes de primera importancia para la historia de la pintura de la Nueva España, son los cuatro documentos que Enrique Berlin localizó en el citado Archivo de Notarías, mismos que a continuación se transcribirán como apéndices a este trabajo. El primero, fechado el 13 de marzo de 1754 y del cual hemos utilizado parte de su contenido, es sin duda el más importante. Como en el grupo de artistas componentes de la Academia se encontraban dos religiosos, del agustino fray Miguel de Herrera es la licencia que su provincial le otorgó para que pudiera libremente participar en los asuntos de la organización; la licencia está expedida el 6 de marzo del mismo año. El tercer documento, expedido el 23 de marzo del año referido, guarda estrecha relación con el acta notarial levantada diez días antes y trata de los amplios poderes que los artistas daban a un tal José Vázquez, próximo a retornar a España, para que ante la corte real tramitara el reconocimiento y protección de su Academia, a semejanza de la recién fundada de San Fernando en Madrid. El cuarto documento, fechado en el año siguiente, enero 21 de 1755, es otro poder que en la ciudad de México se otorgó a Bartolomé Solano, para que represente a los pintores en

⁷ Luis González Obregón. *México viejo. 1521-1581*. Librería Bouret. París-México, 1900. Capítulo XLII, "Don Miguel Cabrera", pp. 415-25.

“todos los pleitos, causas y negocios que en el referido Arte y defensa de él tienen pendientes y en lo futuro se les pueda ofrecer, civiles o criminales, bien sea demandando o defendiendo con cualesquiera de las otras artes y oficios, mecánicos o no...” Como se ve la importancia de este último documento es evidente, toda vez que nos muestra aspectos desconocidos sobre el desarrollo de la vida artística en el México virreinal de mediados del siglo XVIII.

Dado su interés, fijemos nuestra atención en el primer documento.

Por medio de esta acta notarial los pintores declaran y dan legalidad a la Academia o Sociedad que han establecido con el fin de “mejor instruirse en ella, mediante la corrección de los unos a los otros y de los mayores a los menores...”; esto que huele a confesión, no deja de ser curioso en un grupo de artistas, entre los cuales quien más, quien menos, trata de sobresalir individualmente, según los impulsos de su *ego* y ello es factible que suceda en cualquier época. Se declara también, que se agrupan para que su arte sea útil “para la veneración y respeto de las imágenes, de su advocación y devoción...” Con esto se da a entender que para que no hubiera confusiones teológicas ni mucho menos imágenes faltas de decoro y devoción, ellos han decidido reunirse. Ante un problema que existió a lo largo del periodo virreinal, creo que este grupo era el menos indicado para resolverlo, pues es indudable que muchos de ellos, con las imágenes que pintaron, fueron más allá de la simple chabacanería; pasar lista de las múltiples obras que estos pintores hicieron es tarea ociosa; piénsese, tan sólo, en los amanerados cuadros que el mercedario fray Manuel Domínguez pintó para sus hermanos del convento de Toluca, y se tendrá una idea del estado de decadencia en que se encontraba la pintura, y aún más, si se recuerda que en el gran taller que tenía Cabrera, bastaba con ponerle barbas a una imagen de la Virgen, cuando se solicitaba con urgencia una de San José. Este estado de decrepitud en que se hallaba la pintura no ha podido menos que llamar la atención, pues es la época en la que florecen extraordinariamente tanto la arquitectura como la escultura.

No obstante la lentitud con la que llegaban las noticias de la Metrópoli a la Nueva España, los artistas de aquí parece que estaban al tanto de lo que allá sucedía. En una palabra, los pintores mexicanos andaban bien informados respecto a la fundación de la Academia madrileña de San Fernando, sobre los privilegios de sus miembros, organización de estudios y los favores especiales que el monarca les dispensaba. Es por ello que uno de los puntos en que mayormente insis-

ten, en esta acta, en pro de su Academia, es porque ésta goce también de la protección real, con idénticas “reglas y constituciones” que la de San Fernando. Y para tramitar sus aspiraciones ante la corte, aprovecharon los servicios officiosos de un rico comerciante que iba de retorno a la península; así pues, don José Vázquez habría de “comparecer ante su Magestad Católica y pedir a su real clemencia los admita a su patrocinio y real amparo y que mediante él (Vázquez) se sirva de confirmarles todos los fueros y privilegios que a dicho su arte les están conferidos . . . y con especialidad los que están conferidos y concedidos a la dicha Academia o Sociedad de Pintores de la referida Corte de Madrid”.

José de Ibarra y los veinticuatro pintores que le secundaban, y entre ellos estaba un arquitecto, don Miguel Espinosa de los Monteros, creyeron que al agruparse dentro de una sociedad o academia el arte que practicaban resultaría beneficiado; para ello tenían unas delimitaciones y propósitos muy claros y todo, seguramente, les debió de parecer fácil, máxime si alcanzaban el favor real como pretendían. Nosotros, a la distancia con que se observan los hechos históricos, comprendemos que la Academia que habían establecido, distaba mucho de rescatar a la pintura de la situación en que ellos, precisamente, la habían colocado. El mal no era de organización de estudios, de normas y recetas, el mal radicaba en la ausencia de gusto, de finura y de ambición para ir más allá de la mediocridad, por encima de intereses ajenos al arte mismo. Que esta Academia no habría mejorado la calidad de la pintura virreinal, nos lo demostró la de San Carlos, fundada treinta y un años más tarde, pues a pesar de que al frente del ramo de pintura estaba un artista como don Rafael Ximeno y Planes, no logró dar ningún pintor de gran relieve, “ya que para la fabricación de genios no hay, en el repertorio humano, receta posible”, según el autorizado decir de Lafuente Ferrari a propósito de las academias y sus sistemas de enseñanza.⁸

Pero el hecho de que los pintores quisieran agruparse en algo más que un gremio, no deja de tener varias significaciones dentro de la vida del virreinato. Al solicitar su reconocimiento y la protección real, en realidad estaban haciendo la petición de unos derechos que en circunstancias parecidas, frente a los artistas peninsulares, estaban seguros que les correspondían; los criollos, aun en esto, pedían igualdad, ni más ni menos. Por otra parte sus pretensiones no quedan exentas de

⁸ Enrique Lafuente Ferrari. *Breve historia de la pintura española*, Editorial Dossat. Madrid, 1946, p. 269.

una significación de orden cultural, puesto que aquí y a pesar de las limitaciones y obstáculos que los misonéistas ponían a todo aquello que oliera a experimental, aquí, repetimos, existía una postiva inquietud científica, manifiesta en claustros y aulas de los colegios jesuitas, en los trabajos de los sabios como el padre Alzate, don José Ignacio Bartolache o don Antonio León Gama, y aun de renovación filosófica con el filipense Benito Díaz de Gamarra. La fundación de las academias en el mundo hispánico débese a la cultura enciclopédica del siglo XVIII, el siglo de La Ilustración. Y México poseía un ambiente favorable para la instalación de centros académicos; la realidad lo exigía y para ello se prestaba el auge económico de que el país disfrutaba. La idea de renovación académica apareció, y el hecho no deja de ser curioso en nuestra historia, primero en el ramo de las bellas artes, con la sociedad que presidía el pintor José de Ibarra. Diecisiete años más tarde, en 1771, nos encontramos con otro intento que obedeció al mismo orden de cosas, nos referimos a la "Junta o Certamen Pictórico entre algunos aficionados", la cual se verificaba en la casa del grabador José Mariano Navarro.⁹

Y ¿qué fue, finalmente, de la Academia de Pintura que presidía José de Ibarra?, ¿qué éxito y termino tuvo?, ¿qué sucedió con los trámites que en Madrid debió hacer aquel don José Vázquez en favor de los americanos? Por hoy nada más podemos agregar. El archivo notarial de Andrés Bermúdez de Castro, fuera de los cuatro documentos que contiene, nada nuevo nos dice con referencia a la Academia. Además debe tenerse en cuenta la posibilidad de que todo haya terminado con la muerte del principal animador: don José de Ibarra, quien falleció en esta capital el 21 de noviembre de 1756. En lo que respecta a las diligencias de don José Vázquez, si es que en efecto llevó las cosas hasta el gobierno metropolitano, sus gestiones deben andar por los archivos españoles en espera de una afortunada localización. Ojalá, asimismo, que algún día los archivos mexicanos arrojen nuevas noticias sobre esta primera Academia de Pintura, establecida en México.

⁹ Vide: "Un grabado neoclásico", por Efraín Castro Morales, en *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, UNAM. Vol. IX, núm. 33. México, 1964, p. 107.

DOCUMENTOS

I

En la ciudad de México, en trece de marzo de mil setecientos cincuenta y cuatro años: ante mí el escribano y testigos don José de Ibarra, artífice decano en el Nobilísimo Arte de la Pintura y presidente de la Sociedad y Academia de ella; los religiosos padres fray Miguel de Herrera, religioso sacerdote de Nuestro Padre Señor San Agustín de la Provincia del Dulcísimo Nombre de Jesús de esta ciudad y notario de ella; fray Manuel Domínguez, presbítero religioso de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, Redención de Cautivos; don Miguel de Espinosa de los Monteros, Maestro Mayor del arte de arquitectura y corrector de matemáticas en dicha Academia, don Miguel de Rudecindo de Contreras, don Miguel de Cabrera, don Juan Patricio Ruiz, don Francisco Vallejo; todos los expresos artífices en dicha pintura, correctores en la expresada Academia, Sociedad o Compañía de ella, don Manuel Carcanio, bachiller don Francisco Sánchez, presbítero domiciliario de este Arzobispado a quienes doy fe conozco, acompañados de otros artífices de dicho arte que al pie de éste firmarán, todos juntos de mancomún a dos de uno y cada uno de por sí in solidum, y tomando como toman voz y caución, en nombre de todos los demás artífices que componen y en adelante compusieren dicho Nobilísimo y Liberal arte de la pintura y como comprendidos en él, dichos religiosos agustino y mercedario y con licencia in scriptis de los muy reverendos padres sus preladados, que estuvieron ante mí el infrascrito escribano, para que los protople y de ellos ponga testimonio, al principio del traslado, o traslados que de este instrumento se dieren, el que se obligan a guardar y hacer por firme en todo tiempo y para su mayor realización, denuncian las Leyes de la mancomunidad, como en ellas se contienen y otras cualesquiera que les puedan tocar y pertenecer en lo general y particular de cada uno de los otorgantes; sobre cuyas calidades y circunstancias: Dijeron que por cuanto para el mayor lustre del dicho su arte, bien y aprovechamiento de los que lo componen, y en adelante lo puedan componer, comprometidos los unos con los otros extrajudicialmente aunque con la formalidad, de haber tenido para ellos varias juntas, en las que ha presidido en ellas el dicho don José de Ibarra como más antiguo en dicha profesión, y hombres prácticos y legistas con quienes han consultado y conferido todo lo que puede haber sido conveniente, provechoso y nada nocivo, contra ninguna persona, ni tercero que sea o pueda ser perjudicado, han procedido de algún tiempo a esta parte a formar una Academia o Sociedad o Compañía, a la que frecuentemente y dos veces en cada semana, han estado y están concurriendo los otorgantes y todos los demás oficiales y operarios de dicha pintura, para mejor instruirse en ella, mediante la corrección de unos a los otros y de los mayores a

los menores con arreglo y doctrina de los autores y suscritores de ella, de que hasta la presente han resultado y está resultando todo bien y de utilidad, no solamente a los profesores de dicho arte, sino también a la bindicta (sic) pública y particulares de ella que la necesitan, para la veneración y respeto de las imágenes, de su advocación y devoción, y deseando como los otorgantes desean la continuación y permanencia de dicha Academia y Sociedad, y que a ésta se dediquen así los presentes como los futuros, mediante el premio de su aplicación y trabajo, guardándoseles todos privilegios y mercedes que por la liberal mano de Nuestros Reyes y Señores, en distintos tiempos, han sido concedidos a dicho liberal arte de la pintura y a los artífices de él, siendo como es uno mismo y de las mismas circunstancias el que se ejerce en todos los reinos de España y con especialidad en la Villa de Madrid, Corte de su Majestad, que Dios guarde, en donde los profesores del referido arte, con lustre y estimación de él, tienen y mantienen su Academia con las reglas y constituciones con que han estado y están acreditando la mantención y continuación de ella, con el honorífico adorno de los privilegios reales que les están concedidos, de cuyo ejemplar y constituciones que los otorgantes pretenden, tienen hecha y congregada entre sí y para que pueda tener efecto esta dicha su pretensión, en aquella vía y forma que mejor halla lugar en Dicho (sic) otorgan que dan todo su poder cumplido, por cuanto de derecho se requiera y necesario fuere, en primer lugar a don José Vázquez, vecino y del comercio de esta ciudad, que de próximos se halla a hacer tornaviaje a los Reynos de Castilla; en segundo a el señor don Pedro Nogueira y Andrade, del Consejo de su Majestad en el maior (sic) de cuentas, tesorero de Sisas en dicha Villa de Madrid, y en tercero a don Antonio de Roa del mismo vecindario, a todos tres juntos y a cada uno de por sí in solidum, y con igual facultad, de lo que el uno comenzare pueda proseguir, fenecer y acabar el otro, para que en nombre de los otorgantes y en representación de sus mismas personas, derechos y acciones, que como artífices de dicho arte de la pintura les puedan tocar y pertenecer a los presentes y venideros, puedan comparecer ante su Majestad Católica y pedir a su real clemencia les admita a su patrocinio y real amparo y que mediante él se sirva de confirmarles todos los fueros y privilegios que a dicho su arte les están conferidos, mandando se les guarde y observe por la persona o personas que los deban guardar y cumplir y con especialidad los que están conferidos y concedidos a la dicha Academia o Sociedad de Pintores de la referida Corte de Madrid; congregando a los otorgantes de ella, bajo de las mismas calidades, ordenanzas y circunstancias de su régimen y gobierno haga todos los presentes y representaciones que fueren necesarias, presentando escritos, informes y papeles que fuesen consecuentes, que pidan y saquen de cuyo poder estén y estando todas y cualesquiera diligencias que judicial y extraoficialmente puedan importar e importen a el conseguimiento de la pretensión de los otorgantes, lustre, honra y honor del dicho su arte, sin admitir ninguna por falta de poder, cláusula o requisito que en éste no se exprese porque la que necesitaren esa dan

por expresa y especificada en lo particular y general, en el presente en virtud del cual asimismo puedan pedir por duplicado o triplicado todas las Reales Cédulas y Despachos que con los pases necesarios del Real y Supremo Consejo de Indias, demás tribunales y oficinas de dicha Villa y Corte de Madrid, remitan a los otorgantes a estos Reinos para hacer constar en ellos y a quienes les convenga las tales gracias, mercedes, privilegios o agregaciones que su Majestad fuere servido de hacerles y concederles y para su observación y cumplimiento, con los testimonios y demás papeles que fueren anexos y conducentes para la guarda y cumplimiento, con la facultad de que puedan enjuiciar, jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación y (sic) ... en dicho necesaria, y asimismo lo otorgaron y firmaron, siendo testigos don Miguel Crisóstomo de Palomino, don Joaquín de Torres y Antonio de las Casas, vecinos de esta ciudad.

(firmas al calce)

José de Ibarra.—Fray Miguel de Herrera.—Fray Manuel Domínguez.—Miguel Espinosa de los Monteros.—Miguel Rudecindo de Contreras.—Juan Patricio Morlete Ruiz.—Miguel Cabrera.—Manuel Carcanio.—Francisco Antonio Vallejo.—Miguel de Urbina.—Br. Francisco Sánchez de la Vega.—Francisco Martínez.—Antonio Juan de León.—Pedro de Quintana.—Domingo Puebla.—Antonio Pérez de Aguilar.—Blas Enríquez.—Martín de Azpiroz.—Gabriel Canales.—José de Alcívar.—Sebastián Balbuena.—Rafael Gutiérrez—Nicolás Maldonado.—Manuel Francisco Carrillo Franco.—Juan José Medina.

II

El maestro fray Francisco de Arriola, Prior Provincial de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de esta Nueva España, de la Regular Observancia de los Ermitaños de Nuestro Padre San Agustín.

Por la presente doy licencia al padre fray Miguel de Herrera, Religioso Sacerdote de nuestra filiación y actual Notario de nuestro convento de México, Maestro en el Noble y Liberal Arte de la Pintura, para que en compañía de los demás Maestros del dicho Arte de esta ciudad de México, pueda actuar y firmar, concurrir a sus juntas y a todo aquello de que resultase honor, mayor estimación y adelantamiento de dicho noble y liberal arte, en el modo y con las circunstancias que los demás maestros de la Academia determinaren en sus juntas, para sus honoríficos progresos. Dada en este convento de San Agustín de México. Sellada con el sello menor de nuestro oficio y refrendada de nuestro Secretario de Provincia, en seis de marzo de mil setecientos cincuenta y cuatro.

Fr. Francisco Arriola.
Provincial.

Por mandato de Nuestro Reverendo Padre Ministro
Provincial.

Fr. Joaquín Galván.
Secretario de Provincia.

III

En la ciudad de México en veintitres de marzo de mil setecientos cincuenta y cuatro años, ante mi el escribano y testigos de una parte don José Vázquez, vecino y del comercio que ha sido de esta dicha ciudad y próximo a hacer viaje a los Reynos de Castilla, donde es natural, y de la otra don José de Ibarra, Artífice Decano en el Nobilísimo y Liberal Arte de la Pintura y presidente de la Sociedad, Academia de ella, los reverendos padres fray Miguel de Herrera, Religioso Sacerdote de Nuestro Padre Señor San Agustín de la Provincia del Dulce Nombre de Jesús de esta ciudad y Notario de ella, fray Manuel Domínguez, Presbítero Religioso de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, Redención de Cautivos, don Miguel Espinosa de los Monteros Maestro Mayor del Arte de la Arquitectura y corrección de matemáticas en dicha Academia, don Miguel Rudecindo de Contreras, don Miguel Cabrera, don Juan Patricio Ruiz, don Francisco Vallejo, correctores de la expresada Academia, sociedad y compañía de ella, don Manuel Carcanio, bachiller don Francisco Sánchez Presbítero Domiciliario de este Arzobispado, a quienes doy fe conozco, por sí y acompañados de otros artífices y operarios de dicho arte que al pie de ésta firmarán de mancomunidad, dirección y excusión, como en ellas se contienen, a todos y en nombre de todos los demás que componen dicho liberal arte, por quienes presentan voz y caución a manera de gracia in solidum y en debida forma de dichos obligándolos, como los obligan y los otorgantes quedan obligados a estar y pasar en todo tiempo por lo contenido en este instrumento, en virtud del cual dijeron que por cuanto a los trece del presente mes y año bajo de dicha mancomunidad y por ante mí el infrascrito escribano tiene conferido y dado poder a el dicho José Vázquez para que en nombre de dicho arte y de todos los que lo componen y en el futuro lo puedan componer, pueda ante su Majestad Católica (que Dios guarde) o en otra cualesquiera parte de la Villa y Corte de Madrid, hacer todas y cualesquiera pretensiones que resulten en pro y utilidad de dicho Arte de la Pintura, honor y honra de la cual profesan, bajo las calidades y circunstancias que en dicho poder se refieren, a el que en todo se remiten y en caso necesario lo ratifican y aprueban para cuya administración, uso y ejercicio los otorgantes tienen considerado ser preciso y necesario el que el referido don José Vázquez distribuya y gaste de su propio caudal por vía de vestimento, los reales que fueren necesarios en la referida pretensión o pretensiones que hiciere, por no haberle dado, como declaran, cosa alguna para las precitadas pretensiones. Y para que lo que encargare en ellas sea con el seguro correspondiente a pagarle y satisfacerle, lo que gastare y pagare en ellas, en aquella vía y forma que mejor halla lugar en Dicho, firme y valdero sea, otorgan que se obligan y obligan a todos los que componen dicho liberal Arte de la Pintura y los que de adelante lo compusieren, a pagar y satisfacer al dicho su Apoderado todos los gastos y satisfacciones y en virtud de dicho poder con tal de que no pueda pasar ni

pase de la cantidad de trescientos pesos, para que en caso de que pueda necesitar o necesite de erogar y gastar otra más, o mayor cantidad, ha de ser con tácito y expreso consentimiento de los otorgantes y de los que componen o compusieren la Academia o Sociedad de dicho Nobilísimo Arte de la Pintura, dándoles para ello noticia de lo que más necesitare y pudiese hacer menester para la consecución de las dichas sus pretensiones, cuya limitación hacen, atendiendo al tiempo que el dicho su Apoderado necesita para ministrarles dicha noticia con la facultad de que la pueda omitir en el caso de ver y reconocer de que hasta otros cincuenta pesos, más o menos, puedan tener efecto las dichas sus pretensiones, cuyo exceso y demasía a los expresados trescientos pesos, también se obligan a pagar el susodicho o de quien su poder hubiere causa y dicho representare incluyendo como incluyen en una y otra cosa cualesquiera daños de premios de mar o tierra, que hubieren y se causaren, a cuya paga y satisfacción de los trescientos pesos más o menos en la conformidad que va referida los otorgantes se obligan y obligan a todos los demás incisos que componen o compusieren dicho Arte de la Pintura y a las costas y gastos de su cobranza, con sus personas y bienes presentes y futuros y con ellos se someten y someten a los demás que son y fueron de la dicha Sociedad al fuero y jurisdicción de todos los jueces y justicias de su Majestad y con especialidad a los de esta Ciudad, Corte y Real Justicia de ella, para que a su cumplimiento se les compela y apremie por todo rigen de dicho y como si fuera por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y no apelada, denunciaron su fuero, domicilio y vecindad, ley... (sic) y todas las demás de su... (sic) y defensa con la general del dicho y así lo otorgaron y firmaron con el dicho José Vázquez, quien aceptaba y aceptó esta escritura y por su parte se obligó a guardarla y cumplirla en el todo y en sus puntos: Siendo testigos don Miguel Crisóstomo Palomino, don Diego de Cienfuegos y Antonio de las Casas, vecinos de esta ciudad.

(firmas al calce)

José de Ibarra.—Fray Miguel de Herrera.—Miguel Cabrera.—Fray Manuel Domínguez.—Miguel Espinosa de los Monteros.—Francisco Martínez.—Miguel Rudecindo de Contreras.—Patricio Morlete Ruiz.—Francisco Antonio Vallejo.—Manuel Carcanio.—Br. Francisco Sánchez.—Pedro de Quintana.—Miguel de Urbina.—Antonio Pérez de Aguilar.—Antonio Juan de León.—Martín de Azpiroz.—Gabriel Canales.—Domingo Puebla.—José de Alcívar.—Blas Enríquez.—Rafael Gutiérrez.—Sebastián Balbuena.—Nicolás Maldonado.—Manuel Francisco Carrillo Franco.—Carlos Clemente López.—Juan José Medina.—Manuel Vázquez.—Juan Castellanos.—José de Inestrosa.

IV

Poder para pleitos.

En la ciudad de México en veinte y uno de enero de mil setecientos cincuenta y cinco años, ante mi el Escribano y testigos don José de Ibarra, Artífice Decano, en el Nobilísimo y liberal Arte de la Pintura, y presidente de la Sociedad y Academia de ella, don Miguel de Espinosa de los Monteros, Maestro Mayor en la Arquitectura y Corrector de Matemáticas en la Academia, don Miguel de Rudecindo Contreras, don Miguel de Cabrera, don Juan Patricio Ruiz, don Francisco Vallejo, todos artífices en dicho arte de la pintura y correctores en la referida Academia, compañía y sociedad de ella; don Manuel Carcanio, don Francisco Sánchez Presbítero Domiciliario de este Arzobispado, acompañados de otros artífices, que al pie de este constarán sus nombres y apellidos, a quienes doy fe conozco todos juntos de mancomún, a dos de uno y cada uno de por sí, renunciando como expresamente renuncian las leyes de la mancomunidad como en ellas se contienen y tomando como toman, voz y caución por todos los demás artífices que componen y en adelante compusieron dicho Liberal Arte, y obligándose todos los presentes, y obligando como obligan a los ausentes a estar y pasar por lo contenido en este instrumento, en virtud del cual y en aquella vía y forma que mejor halla lugar, en dicho otorgan que dan todo su Poder cumplido, cuan bastante se requiera y necesario fuese, a don Bartolomé Solano, Procurador de los del número de la Audiencia y Cancillería Real de esta Nueva España, generalmente para en todos los pleitos, causas y negocios que en el referido arte y defensa de el tienen pendientes y en lo futuro se les pueda ofrecer, civiles o criminales, bien sea demandando o bien defendiendo con cualesquiera de los otros artes y oficios, mecánicos o no, y otras personas de cualesquiera estado, calidad o preeminencia que sean, y sobre cuyo asunto pueda parecer y con efecto comparezca en todos los Tribunales y Juzgados de esta Corte, o fuera de ella, superiores o inferiores, eclesiásticos o seculares, y ante quien con dicho deba y pueda, haciendo pedimentos, requerimientos, citaciones, protestas, súplicas, alegaciones, presentando escritos, memoriales, privilegios, cédulas y otros cualesquiera papeles y recaudos, jurídicos o simples, que pida y saque de los archivos y de las personas en cuyo poder estuvieren; pida términos, prorrogación de ellos, reales provisiones, cartas de Justicia y otros despachos, ejecución y cumplimiento de ellos, prisiones, solturas, embargos y desembargo de bienes, venta, tranza y remate de ellos, de que tome y aprehenda posición y continúe, ampare y defienda, pruebas; vea jurar y conocer los testigos que en las contrarias fueren producidos, que tache y rearguya (*sic*), en sus dichos o personas, censuras todas tres insertas en una, hasta la de anatema, que haga leer, intimar y publicar en las iglesias y personas que convinieren, sacando y presentando testimonio de lo que en virtud de ellas fuere revelado, recusando, como recuse Jueces, Escribanos Letrados y otros Ministros; Jure

y se aparte de dichas recusaciones, oiga autos y sentencias, interlocutorios y definitivas, consienta lo favorable, apele y suplique de lo perjudicial, para ante quien deba y pueda, siguiendo el grado, o grados, con sus artículos e incidencias de la instancia de los tales pleitos, hasta la final conclusión y determinación de ellos, haciendo y ejecutando todas las demás diligencias que Judicial o extrajudicialmente convengan, sin omitir ninguna por falta de Poder, o cláusula que no se inserte, porque de la que necesitare la da por expresa en lo general y particular de este dicho Poder que le deliberan, con libre y general administración y con la facultad, de lo judicial jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con la obligación y relevación de fianza en dicho necesaria, y así lo otorgaron y firmaron. Siendo testigos don Bernardo Ramírez de Alfaro, don José Rodríguez de Cisneros y Martín Eugenio Pait, vecinos de esta ciudad.

José de Ibarra.—Manuel Espinosa de los Monteros.—Miguel Cabrera.—Br. Francisco José Sánchez de la Vega.—Francisco Antonio Vallejo.—Juan Patricio Morlete Ruiz.—Manuel Carcanio.—Francisco Martínez.—Pedro de Quintana.—Manuel de Osorio.—José Miranda.—Alejandro de León.—Bentura José Chirinos.—Pedro Verdiguera.—Francisco de la Vega.